



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05040-2006-PA/TC  
LIMA  
PEDRO TACURI ROSAS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de noviembre de 2007 la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Tacuri Rosas contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 101, su fecha 27 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declaren inaplicables las Resoluciones N.<sup>os</sup> 2161-SGO-PCPE-IPSS-97 y 9917-2003-GO/ONP, que le denegaron el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, y que, en consecuencia, se le otorgue la misma, al padecer de neumoconiosis en primer estadio de evolución.

La emplazada contesta la demanda solicitando se la declare infundada, pues, el único órgano competente para declarar la incapacidad es la Comisión Evaluadora de Incapacidades a cargo de EsSalud.

El Quincuagésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, con fecha 25 de febrero de 2004, declara fundada la demanda considerando que el demandante ha acreditado adolecer de enfermedad profesional.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda estimando que en autos existen documentos contradictorios.

#### FUNDAMENTOS

- 1 En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05040-2006-PA/TC

LIMA

PEDRO TACURI ROSAS

legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito.

### Delimitación del petitorio

- 2 En el presente caso, el demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones N.ºs 2161-SGO-PCPE-IPSS-97 y 9917-2003-GO/ONP, a fin de que se disponga el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, alegando padecer de neumoconiosis en primer estadio de evolución.

### Análisis de la controversia

- 3 El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en la STC 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores), a la cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional. En el caso de autos, el demandante ha acompañado a su demanda los siguientes documentos:
  - 3.1 Informe del Examen Médico Ocupacional expedido por Instituto Nacional de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, de fecha 17 de mayo de 1991, obrante a fojas 14 del cuaderno del Tribunal, en el cual aparece que adolece de silicosis en primer estadio de evolución, con una incapacidad del 50%.
  - 3.2 Certificado Médico expedido por la Unidad Departamental de Salud – Chilca, de fecha 19 de diciembre de 2003, obrante a fojas 11, en el que consta que padece de neumoconiosis con 75% de incapacidad, desde el 1 de enero de 1985.
  - 3.3 Resolución N.º 9917-2003-GO/ONP, de fecha 5 de diciembre de 2003 y obrante a fojas 9, en la cual se advierte que mediante el Informe de Evaluación Médica N.º 226, del 20 de agosto de 2003, expedido por la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, se dictaminó que sólo padece de una incapacidad del 20%.
- 4 En consecuencia, advirtiéndose que existe una evidente contradicción entre los documentos citados, ya que la neumoconiosis es una enfermedad progresiva, degenerativa e incurable, lo cual no sucede en el presente caso, es que no procede estimar la presente demanda; sin embargo, debe dejarse a salvo el derecho que pudiera corresponderle al demandante, a fin de que lo haga valer en una vía que cuente con etapa probatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05040-2006-PA/TC  
LIMA  
PEDRO TACURI ROSAS

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)